



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/12292

11/05/2017

33717

AUTOR/A: DE FRUTOS MADRAZO, María del Rocío (GS)

RESPUESTA:

En relación con la pregunta de referencia se informa que, tal y como ya se ha puesto en conocimiento de los representantes sindicales del sector, quedan fuera del ámbito del Real Decreto 383/2008, de 14 de marzo, por el que se establece el coeficiente reductor de la edad de jubilación en favor de los bomberos al servicio de las Administraciones y organismos públicos, quienes lleven a cabo la actividad de bombero estando al servicio de cualquier entidad o empresa, pública o privada, que no esté incluida en la relación tasada del artículo 1 del mismo, o bien en la excepción prevista en la nueva Disposición Adicional segunda para el supuesto de cambio de la titularidad del servicio.

Una eventual asignación al colectivo de bomberos en régimen de gestión indirecta del servicio de coeficientes reductores de la edad de jubilación debe ceñirse al procedimiento establecido reglamentariamente por el Real Decreto 1698/2011, de 18 de noviembre, que desarrolla el artículo 206.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2015, de 30 de octubre (TRLGSS), pues así lo exige este artículo para cualquier colectivo de trabajadores cuya actividad pueda ser considerada nociva, insalubre, tóxica o peligrosa. Por ello, resultaría discriminatorio ignorar esta previsión legal en favor de este determinado colectivo frente a otros cuya actividad no resulta menos nociva, insalubre o peligrosa.

Por último, cabe indicar que la elaboración de unas instrucciones provisionales por un órgano administrativo, mediante las cuales se reconozca la aplicación de los coeficientes reductores en la edad de jubilación a este colectivo, supondría un claro incumplimiento de lo dispuesto por el artículo 206.1 TRLGSS y por el Real Decreto 1698/2011. Por este motivo, además de ser discriminatorio, constituiría una actuación nula de pleno derecho a tenor del artículo 47.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 23 de junio de 2017